

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220010700
AUTO No. 846

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **RICARDO ROJAS RODRIGUEZ**, en contra **SANDRA ISABEL PINEDA HINCAPIE**, fue corregida y la misma reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **RICARDO ROJAS RODRIGUEZ**, en contra **SANDRA ISABEL PINEDA HINCAPIE**

2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.

4. **Reconocer** personería suficiente al Dr. ERICK ANDERSON VINASCO GONZALEZ con T.P No.258.544 del C.S.J, para que actúe como apoderado del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ